

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2015 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Radona III”, en los términos municipales de Almanuez, Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La empresa Iberdrola Energías Renovables, S.A. solicitó autorización administrativa del Parque Eólico “Radona III”, en los términos municipales de Almanuez, Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria).

2.- Por Resolución de fecha 1 de marzo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se selecciona el proyecto del parque eólico “Radona III”, de la empresa Iberdrola Energías Renovables, S.A., superando así la fase de competencias, tal y como dispone el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica.

3.- Por Resolución de fecha 10 de agosto de 2006, se otorga el cambio de titularidad del parque eólico en cuestión a favor de la empresa Energía Global Castellana, S.A.

4.- Con fecha 27 de diciembre de 2006, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración de impacto ambiental del parque eólico “Radona III”. Dicha información pública fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (B.O.P.), con fechas 14 y 7 de febrero de 2007, respectivamente.

5.- Por Resolución de fecha 10 de febrero de 2009, se otorga el cambio de titularidad del parque eólico en cuestión a favor de la empresa Iberdrola Renovables de Castilla y León, S.A.

6.- Por Resolución de fecha 5 de junio de 2009, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del parque eólico “Radona III”, con resultado desfavorable. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) con fecha 22 de junio de 2009.

7.- Con fecha 27 de marzo de 2015 se emite propuesta de resolución de la Sección de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el art. 3 del citado Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Segundo.- La Declaración de Impacto Ambiental contenida en la Resolución de fecha 5 de junio de 2009, dispone:

“RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2009, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Parque Eólico “Radona III”, en los términos municipales de Almanuez, Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria), promovido por Iberdrola Renovables de Castilla y León, S.A.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, se hace publica, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Parque Eólico “Radona III”, en los términos municipales de Almaluez, Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria), promovido por Iberdrola Renovables de Castilla y León, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 5 de junio de 2009.– La Directora General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, PS. El Viceconsejero de Desarrollo Sostenible, José Manuel Jimenez Blázquez.

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “RADONA III”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALMALUEZ, ALCUBILLA DE LAS PENAS Y MEDINACELI (SORIA), PROMOVIDO POR IBERDROLA RENOVABLES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorias Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4º del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El Real Decreto Legislativo 1/2008 incluye en su Anexo I, Grupo 3, condición i), las “Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o mas aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 kilómetros de otro parque eólico”. El parque eólico “Radona III” se encuentra a menos de 2 km de los parques eólicos, ya autorizados, “Cerros de Radona”, “Bullana”, “Escaravela” y “Carabuena”.

Este proyecto se ubica en La Puebla de Eca (termino municipal de Almaluez), Radona (termino municipal de Alcubilla de las Penas) y Blocona (termino municipal de Medinaceli).

El proyecto original se compone básicamente de 13 aerogeneradores de 2.000 kW. de potencia unitaria, compuestos por torre troncoconica de 78 m de altura, rotor tripala de 90 m. de diámetro y transformador interior de 2.100 kVA., relación 690/20 kV. Junto a cada aerogenerador se dispondrá una zona especialmente acondicionada, con plataforma de montaje para la colocación de los medios necesarios para el montaje de los distintos elementos que componen el aerogenerador. Dichas plataformas serán de planta rectangular con dimensiones mínimas de 30 x 20 m.

Con posterioridad, en octubre de 2006, se presenta modificación del proyecto de parque eólico Radona III. Dicha modificación consiste en la reubicación de las posiciones originalmente presentadas y reducción en el número de aerogeneradores, así como cambio de longitudes, trazados y anchura de caminos de 11 a 6 m. Por tanto, el nuevo proyecto consta de 6 aerogeneradores de 2 MW. de potencia unitaria, con las mismas características que en el proyecto original.

Los aerogeneradores van dispuestos en 2 alineaciones. La primera de ellas, compuesta por 2 aerogeneradores en dirección norte – sur, siguiendo la alineación del parque eólico “Cerros de Radona”, cuyo aerogenerador mas cercano esta unos 200 m. al sur. La segunda alineación, en forma de “J” invertida, esta compuesta por 4 aerogeneradores y una torre de medición, y se localiza al este de la otra alineación, a unos 700 m. al suroeste del parque eólico “Bullana”.

Cada aerogenerador dispone de centro de transformación interior para elevar la tensión a 20 kV. Dichos centros de transformación están conectados mediante cableado subterráneo, por



zanjas de 1,1 m de profundidad y 1,2 m. de ancho, a la subestación del parque eólico “Bullana”, donde se eleva la tensión de 20 a 132 KV. y se evacua a la red eléctrica.

Con el fin de seguir evaluando el comportamiento del viento se instalara una torre meteorológica.

De acuerdo con el Dictamen Medio Ambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León, Documento Provincial de Soria, publicado en el “Boletín Oficial de Castilla y León” nº. 222, de 17 de noviembre de 1999, el parque esta incluido en un área de sensibilidad baja; no obstante, es preciso señalar que en el entorno se distingue un área de sensibilidad ambiental alta. En concreto, el parque eólico se localizara a 6.350 m del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “Altos de Barahona” (código europeo: ES4170148) y a 4.470 m de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Altos de Barahona” (código europeo: ES0000203), según las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE, respectivamente.

El acceso general al parque se realizara desde la carretera nacional N-111, en el PK 162+700, donde se tomara un vial de acceso que corresponde al del parque eólico “Bullana”.

Para los accesos específicos desde el citado camino a los aerogeneradores se realizaran caminos de un ancho no superior a 6 m., no apareciendo en la modificación presentada la longitud de los caminos a construir, que ha sido estimada a partir de los planos en 2.200 m.

El proyecto se localiza en la denominada Tierra de Almazán, a unos 50 km. al sur de la capital. El parque se encuentra situado al este de la población de Radona. En líneas generales, se trata de un área de relieve sin grandes sierras, con contrastes derivados de la acción erosiva de los cursos de agua. La zona de implantación queda configurada como una plataforma llana (páramo) elevada unos 100 m. sobre el terreno circundante, el cual se caracteriza por un suave relieve alomado.

En la zona de implantación del parque eólico se han definido las siguientes formaciones vegetales:

- Comunidades arvenses y ruderales propias de las zonas cultivadas (cultivos agrícolas): fundamentalmente de cereal de secano (trigo y cebada). Esta unidad esta formada por los propios cultivos junto con especies asociadas conocidas como malas hierbas y especies ruderales, propias de bordes de caminos. Esta unidad de vegetación es afectada únicamente por el aerogenerador A2, así como por parte del camino de acceso.

- Mato-erizal: Unidad ubicada en las zonas de paramera, resultado de la degradación de la vegetación climática de la serie Supramediterránea castellano-maestrazgo-manchega, basófila, de *Quercus rotundifolia*, a causa de su uso como zona de pastoreo, actualmente en desuso. Sobre este terreno, además de encontrarse formaciones herbáceas como lastonares y cervunales, se han asentado especies de matorral como aliagas (*Genista pumila*), espliego (*Lavandula latifolia*), tomillo (*Thymus zygis*), endrinos (*Prunus spinosa*) y ajedrea (*Satureja intricata*). Asimismo, se presentan ejemplares de encina dispersos de diverso porte. Sobre esta unidad se sitúan viales y zanjas de conexión a la subestación de Bullana.

- Encinar: Esta unidad no es homogénea ni en su cobertura ni en su densidad, mostrando inclusiones de tierras de cultivo y pastizales.

- El alto grado de cobertura arbolada y el porte del arbolado medianamente alto (7 m), indican que la zona de encinar posee un grado de evolución bastante alto. Junto con la encina aparecen pies dispersos de quejigo. Sobre esta unidad se localizan los aerogeneradores A1, A3, A4, A5 y A6, así como sus viales y zanjas de conexión entre aerogeneradores y la zanja que va hacia la subestación.

- Quejigar: Se trata de una mancha situada al sur de las dos alineaciones de aerogeneradores, bien conservada y con un alto grado de evolución. Esta formación no es afectada por ningún elemento del parque.



- Desde el punto de vista de la singularidad de la vegetación que acoge cada unidad, es importante destacar la afección a los siguientes hábitats inventariados, de acuerdo al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

- 4090 Brezales oromediterraneos endemicos con aliaga.
- 6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion.
- 6220 Zonas substepicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea (habitat prioritario).
- 9240 Robledales ibéricos de Quercus faginea.
- 9340 Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.

La diversidad de especies es considerable, ya que en la zona de estudio se han identificado 149 taxones de vertebrados terrestres, de los cuales 5 son anfibios, 12 son reptiles, 104 son aves y 28 son mamíferos. De todas las especies, bien por su grado de amenaza como por su singularidad faunística, destacan:

- Mamíferos: murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*) y lobo (*Canis lupus*).

- Aves: alimoche común (*Neophron percnopterus*), alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*), terrera común (*Calandrella brachydactyla*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), sison común (*Tetrax tetrax*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), tortola común (*Streptopelia turtur*), águila real (*Aquila chrysaetos*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), milano real (*Milvus milvus*), alcotán europeo (*Falco subbuteo*), cernicalo vulgar (*Falco tinnunculus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*) y búho real (*Bubo bubo*).

- El área de instalación del parque es utilizada como área de campeo y caza por el águila real, buitre leonado, cernicalo vulgar, alimoche y posiblemente búho real. Todas las especies estudiadas tienen zonas de nidificación fuera del área de emplazamiento del parque.

- Al norte del parque, sin ser afectada por el mismo, se encuentra una zona de hábitat de alondra de Dupont.

- Las especies con mayor peligro de colisión serían el alcotán europeo, el busardo ratonero, el águila real y el buitre.

En cuanto a elementos patrimoniales a considerar, cabe destacar la no afección a Montes de Utilidad Pública, Consorcios (el Monte Consorciado SO-3026 "Muela, Dehesa y otros" queda al sur del parque), ni vías pecuarias clasificadas. Respecto a estas últimas, el vial de acceso al parque atraviesa la Canada de Radona a Medinaceli. Este vial corresponde al acceso para el parque eólico "Bullana" en el que ya se tramita la oportuna ocupación de terrenos.

El Estudio de Impacto Ambiental enumera los siguientes elementos patrimoniales de interés, que aunque se encuentran próximos no se verán afectados por las infraestructuras del parque; concretamente son:

- La Pedriza I: Lugar de habitación de cronología Calcolítica, situado a 850 m al noroeste del aerogenerador A2.

- La Pedriza II: Lugar de habitación de cronología Campaniforme, situado a 1.200 m. al noroeste del aerogenerador A2.

Las localidades más próximas al parque eólico son: Radona a 3.000 m al noroeste del parque, Aguaviva de la Vega a 4.500 m. al noreste, Blocona a 2.700 m. al suroeste, y Beltejar a 4.200



m. al suroeste. El núcleo de población de Medinaceli se encuentra a mas de 8 km. y Arcos de Jalon a mas de 12 km. del parque.

El Estudio de Impacto Ambiental incluye un estudio de paisaje en el que se obtienen cuencas visuales a partir de un modelo digital del terreno.

Se ha usado como distancia de observación un radio de 20 km., tomando como centro un punto equidistante entre los aerogeneradores del parque eolico y teniendo en cuenta la altura del aerogenerador de 78 m. y la del observador de 1,6 m. Los aerogeneradores serán visibles, en número variable, desde las localidades de Radona, Valladares, Blocona y Beltejar. El parque también será divisado desde otras localidades como Adradas, Senuela, Ontalvilla de Almazán, Sauquillo del Campo, Taroda, Medinaceli y Mino de Medinaceli, ya que se sitúan a una altitud igual o mayor a la del parque. Por otro lado, el parque no se vera desde Arcos de Jalon, que es la localidad mas poblada de la zona. De igual forma, el parque eólico será visible desde algunos tramos de la carretera nacional N-111, así como desde caminos agrícolas de la zona.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Estudio de Impacto Ambiental, redactado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido a información publica mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 16, de 7 de febrero de 2007, y en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 32, de 14 de febrero de 2007, así como en los tablones de anuncios de los ayuntamientos de Almaluez y Medinaceli, no habiéndose presentado alegaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar desfavorablemente el proyecto referenciado, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. La ubicación del parque eólico “Radona III”, se plantea en una zona de alto valor ecológico, siendo los principales valores el tipo de vegetación y, sobre todo, el faunístico. Además, en un radio de 9 km. existen 9 parques eólicos ya aprobados, lo que supone un total de 153 aerogeneradores.

2. Afección a la fauna. La eliminación de los aerogeneradores A1 y A2, junto con los aerogeneradores suprimidos en su día de los parques eólicos “Cerros de Radona” y “Escaravela”, permiten establecer un paso de aves en dirección este-oeste, desde el Valle de Valladares y los Campos de los Cerros de Radona.

La instalación de los aerogeneradores A3, A4, A5 y A6 supondría el cierre del pasillo de aves en dirección norte-sur, cuya salida natural desemboca en el Valle de Aguaviva. Este pasillo se creó con anterioridad, al suprimir varios aerogeneradores de los parques eólicos “Cerros de Radona”, “Bullana”, “Carabuena” y “Mejano”.

3. Afección a la vegetación. La ubicación de los aerogeneradores A3, A4, A5 y A6, junto con sus infraestructuras anexas, viales y zanjas de conexión, afectan de manera notable a las zonas de arbolado denso, pobladas principalmente por encinas y quejigos, cuya altura supera los 7 m., y que se encuentran en buen estado de conservación y con síntomas de regeneración y aumento del arbolado.



4. Efectos sinérgicos. La instalación de este parque en una zona con alta densidad de parques eólicos, va a producir efectos sinérgicos considerables, sobre todo en cuanto a paisaje y avifauna se refiere.

5. En la ubicación prevista del aerogenerador A2 esta actualmente construida la subestación de los parques eólicos “Cerros de Radona “ y “Bullana”.

Por tanto, a la vista de lo expuesto anteriormente, unido a que el plan de restauración y las medidas correctoras previstas no serían suficientes para reducir a niveles aceptables los impactos permanentes y críticos que se produciría, se informa desfavorablemente el proyecto presentado.

VISTOS

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

DENEGAR la solicitud de autorización administrativa del Parque Eólico “Radona III”, en los términos municipales de Almanez, Alcubilla de las Peñas y Medinaceli (Soria), promovido por la empresa Iberdrola Renovables de Castilla y León, S.A., por haber resultado desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental de la citada instalación de producción de energía eléctrica.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Soria, 14 de abril de 2015.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1517

BOPSO-51-04052015